

RESOLUCIÓN No. 01409

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 00418 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2016ER148031 del 29 de agosto de 2016, el señor IVAN ALEJANDRO GARCIA GRAJALES, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con Nit., 899.999.081-6, presentó solicitud de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del IDU- 1838 – 2015- , *“Complementación o actualización o ajustes de estudios y diseños y construcción del puente vehicular de la Avenida San Antonio (Calle 183) con Autopista Norte, costado Sur, en Bogotá D.C.”*.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01902 del 28 de octubre de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos en espacio público, y ubicados en diferentes direcciones de la ciudad de Bogotá debido a que interfieren en la ejecución del contrato IDU- 1838 – 2015- , *“Complementación o actualización o ajustes de estudios y diseños y construcción del puente vehicular de la Avenida San Antonio (Calle 183) con Autopista Norte, costado Sur, en Bogotá D.C.”*, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con Nit., 899.999.081-6, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido auto de inicio de trámite ambiental se notificó personalmente el 02 de diciembre de 2016, quedando debidamente ejecutoriado el día 05 de diciembre de la misma anualidad.

RESOLUCIÓN No. 01409

Que mediante Resolución No. 00418 de fecha 17 de febrero de 2017, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para realizar tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos solicitados mediante radicado No. 2016ER148031 del 29 de agosto de 2016, emplazados en espacio público, y ubicados en diferentes direcciones de la ciudad de Bogotá debido a que interfieren en la ejecución del contrato IDU- 1838 – 2015- , *“Complementación o actualización o ajustes de estudios y diseños y construcción del puente vehicular de la Avenida San Antonio (Calle 183) con Autopista Norte, costado Sur, en Bogotá D.C”*, los cuales fueron autorizados mediante concepto técnico No SSFFS- 00813 del 16 de febrero de 2017.

Que la citada resolución fue comunicada y notificada personalmente el día 22 de febrero de 2017, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, a través de su apoderada judicial, Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273, de acuerdo a poder otorgado por la Señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960 en su calidad de Directora General del IDU; según los documentos aportados para el efecto, cobrando ejecutoria el día 09 de marzo de la misma anualidad.

Que mediante radicado 2017ER223261 de fecha 08 de noviembre de 2017 la señora MELIZA MARULANDA, en su calidad de Directora Técnica de Construcciones del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, presento solicitud para modificar la resolución No. 00418 de fecha 17 de febrero de 2017, *“teniendo en cuenta que para efectos del desarrollo del proyecto de la referencia, se hace necesario modificar diez (10) tratamientos silviculturales previamente definidos para conservación en la Resolución 418 de 2017 a tala (árboles No. 117,118,119,120,121,122,123,124,125 y 126), lo anterior motivado en un requerimiento de la Secretaría Distrital de Movilidad, teniendo en cuenta la aprobación de los accesos vehiculares al puente en construcción”*.

Que para soportar la solicitud de modificatoria a la resolución No. 00418 de fecha 17 de febrero de 2017 se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de modificación a la resolución No. 00418 de fecha 17 de febrero de 2017 radicado 2017ER223261 de fecha 08 de noviembre de 2017.
2. Poder otorgado por YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S.J.
3. Copia del Decreto No 042 de 2016 por el cual nombrar a la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.
4. Copia del Acta de Posesión No 044 del 15 de enero de 2016 de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960.

RESOLUCIÓN No. 01409

5. Copia de la Cedula de Ciudadanía de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON.
6. Copia de la Cedula de Ciudadanía y Tarjeta profesional del Dra. CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.
7. Original y dos (2) copias del Recibo de pago No. 3889248 del 26 de octubre de 2017 por valor de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$67.870).
8. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal JOSE HUMBERTO CASTILLO CASTILLO.
9. Memoria e inventario forestal del contrato 1838 de 2015.
10. Ficha técnica de registro Ficha 2.
11. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
12. Medio magnético
13. tres (3) planos

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

Que, la solicitud antes citada, fue evaluada por esta dependencia y en consecuencia, realizo vista el día 20 de diciembre de 2017, y se emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-01639 de fecha 23 de febrero de 2018, en el cual se aclara que diez (10) individuos arbóreos incluidos en este concepto fueron preceptuados en la resolución N° 00418 de 2017 para conservar, sin embargo presentan interferencia con la obra a realizar por lo tanto se autorizan para modificar los tratamientos autorizados a los individuos arbóreos relacionados en la resolución No. 00418 de fecha 17 de febrero de 2017, aclarando a su vez que los individuos arbóreos 118, 119 y 126 el IDU deberá generar los códigos SIGAU con el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de diciembre de 2017, emitió Concepto Técnico N° SSFFS-01639 de fecha 23 de febrero de 2018, en virtud del cual establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

SSFFS-01639 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2018

Tala de: 10- Callistemon viminalis

RESOLUCIÓN No. 01409

De acuerdo con la ubicación de (los) especimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, Identificado (a) con la C.C. ó el NIT N° 899999081-6

v. OBSERVACIONES

ACTA DE VISITA EAP-9650-731 del 20/12/2017. Los individuos corresponden a una solicitud de modificación de los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución No 00418 de 2017 expedida por la SDA. Mediante radicado 2017ER223261 del 08/11/2017 el IDU informara que se requiere el cambio de los tratamientos autorizados debido a un cambio en los diseños del proyecto basados en un requerimiento realizado por la Secretaria de movilidad, teniendo en cuenta la aprobación de los accesos vehiculares al puente de la Autopista Norte con Calle 183. Individuos 118,119 y 126 sin código SIGAU, el IDU deberá generar los códigos SIGAU con el Jardín Botánico José Celestino Mutis para poder cerrar el expediente.

vi. CONSIDERACIONES FINALES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 15.75 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. 01409

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>15.75</u>	<u>6.89692</u>	\$ 4.775.119
TOTAL			<u>15.75</u>	<u>6.89692</u>	\$ 4.775.119

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaria Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 63.429 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 133.754 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01409

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

RESOLUCIÓN No. 01409

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

RESOLUCIÓN No. 01409

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, el Concepto Técnico SSFFS-01639 de fecha 23 de febrero de 2018, se liquidaron a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación, compensación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

RESOLUCIÓN No. 01409

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-01639 de fecha 23 de febrero de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$63.429)**.

Que, por otra parte, se observa dentro del expediente SDA-03-2016-1615 recibo de pago original No. 3889248 de fecha 26 de octubre de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, consignó la suma de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$67.870)**., por concepto de EVALUACIÓN "Permiso o autori. tala, poda, transreubic arbolado urbano", bajo el código E-08-815 liquidado mediante Concepto Técnico SSFFS - 01639 del 23 de febrero de 2018.

Que, el Concepto Técnico SSFFS-01639 de fecha 23 de febrero de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO TRENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$133.754)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado".

Que, el Concepto Técnico SSFFS-01639 de fecha 23 de febrero de 2018, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$4.755.119)** equivalentes a 15.75 IVPs y 6.89692 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-01639 de fecha 23 de febrero de 2018, consideró técnicamente viable la tala de 10 individuos arbóreos de la especie *Callistemon viminalis*, identificados con los números 117 al 126, ubicados en diferentes direcciones de la ciudad de Bogotá debido a que interfieren en la ejecución del contrato IDU- 1838 – 2015- , "*Complementación o actualización o ajustes de estudios y diseños y construcción del puente vehicular de la Avenida San Antonio (Calle 183) con Autopista Norte, costado Sur, en Bogotá D.C.*".

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público para la ejecución del contrato IDU- 1838 – 2015- , "*Complementación o actualización o ajustes de estudios y diseños y construcción del puente vehicular de la Avenida San Antonio (Calle 183) con Autopista Norte, costado Sur, en Bogotá D.C.*".

Que, por lo expuesto, se hace necesario modificar la Resolución No. 00647 de fecha 29 de mayo de 2016.

RESOLUCIÓN No. 01409

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución N° 00418 de fecha 17 de febrero de 2017, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora señora **YANETH ROCIO MANTILLA BARON** identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de setenta y cuatro (74) individuos arbóreos, emplazados en espacio público y en diferentes direcciones de la ciudad de Bogotá debido a que interfieren en la ejecución del contrato IDU- 1838 – 2015- “*Complementación o actualización o ajustes de estudios y diseños y construcción del puente vehicular de la Avenida San Antonio (Calle 183) con Autopista Norte, costado Sur, en Bogotá D.C*”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero de la Resolución N° 00418 de fecha 17 de febrero de 2017, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora **YANETH ROCIO MANTILLA BARON** identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para **CONSERVAR** trece (13) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS- 00813 de fecha 16 de febrero de 2017, los individuos arbóreos se encuentran ubicados así: ubicados en diferentes direcciones de espacio público de la ciudad de Bogotá debido a que interfieren en la ejecución de Contrato IDU – 1838 – 2015 “*Complementación o actualización o ajustes de estudios y diseños y construcción del puente vehicular de la Avenida San Antonio (Calle 183) con Autopista Norte, costado sur, en Bogotá, D.C*”.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en el artículo anterior, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:



RESOLUCIÓN No. 01409

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
1	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.75	12	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
2	CAUCHO BENJAMIN	0.36	3.5	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, Y ES UNA ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
3	Araucaria crespá	0.4	7.2	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, Y ES UNA ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
4	Limon	0.18	2.3	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, Y ES UNA ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
5	Cerezo, ciruelo	0.46	13.2	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
6	Durazno comun	0.36	8	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
7	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.87	7.8	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
8	Caucho benjamin	0.62	6.3	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, Y ES UNA ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01409

9	Sauco	0.63	4.5	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, Y ES UNA ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
10	Sauco	0.27	3.8	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, Y ES UNA ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
11	Sauco	0.25	2.3	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, Y ES UNA ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
12	Sauco	0.61	4.1	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, Y ES UNA ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
13	Pino libro	0.12	1.1	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, Y ES UNA ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
14	Pino libro	0.12	1.1	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, Y ES UNA ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
							SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	
15	Liquidambar, estoraque	0.27	3.5	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
16	Calistemo lloron	0.29	4.1	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01409

17	Calistemo lloron	0.19	2.7	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
18	Acacia negra, gris	2.21	14	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, Y ES UNA ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Tala
19	Caucho sabanero	0.97	13.2	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
20	Guayacan de Manizales	1.14	13.4	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
21	Roble	0.58	12	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
22	Calistemo lloron	0.15	2	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
23	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.6	14	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
24	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.95	12	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
25	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.64	10.4	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
26	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.88	9	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01409

27	Cipres, Pino cipres, Pino	0.12	2.2	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, Y ES UNA ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTÁ.	Tala
28	Liquidambar, estoraque	0.47	4.5	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
29	Liquidambar, estoraque	0.29	2.2	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
30	Liquidambar, estoraque	0.27	3.2	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
31	Liquidambar, estoraque	0.46	7	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
32	Calistemo lloron	0.42	7.5	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
33	Liquidambar, estoraque	0.16	1.6	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
34	Calistemo lloron	0.41	8.2	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
35	Liquidambar, estoraque	0.41	4	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
36	Liquidambar, estoraque	0.28	4.5	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01409

37	Liquidambar, estoraque	0.29	3.2	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE ARQUITECTURA Y EN GENERAL ESTADO FISICO Y SANITARIO APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
38	Calistemo lloron	0.23	6	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
39	Chilco	0.19	3	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
40	Chilco	0.12	2.2	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
41	Chilco	0.12	2.2	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
42	Chilco	0.12	1.8	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
43	Sauco	0.1	4	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
44	Falso pimientó	0.92	7	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
45	Corono	0.16	2.2	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
46	Roble	0.18	2.4	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01409

47	Falso pimiento	0.35	3.6	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
48	Cajeto, garagay, urapo	0.49	9	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
49	Cedro, cedro andino, cedro clavel	0.29	5.6	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
50	Guayacan de Manizales	0.98	10.5	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
51	Cucubo	0.24	3	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
52	Guayacan de Manizales	0.92	11.4	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
53	Roble	0.78	13	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
54	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0.39	4.8	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
55	Roble	1.33	14.5	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
56	Sietecueros real	0.31	2	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01409

57	Roble	0.95	14.2	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
58	Guayacan de Manizales	0.56	11	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
59	Cucubo	0.1	2.2	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
60	Cucubo	0.1	2	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
61	Cucubo	0.1	2	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
62	Cucubo	0.1	2.1	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
63	Cucubo	0.1	4.6	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
64	Cucubo	0.1	2.3	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
65	Cucubo	0.1	1.8	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01409

66	Cucubo	0.1	1.4	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
67	Corono	0.18	1.6	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
68	Roble	1.55	16	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO DONDE SE REALICE PODA SANITARIA FERTILIZACIÓN FOLIAR Y RADICULAR Y FUMIGACIÓN EN FUSTE Y COPA	Tratamiento integral
69	Holly liso	0.16	3	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
70	Holly liso	0.16	2.8	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
71	Holly liso	0.16	2.6	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
72	Cucubo	0.21	2.3	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL	Tala
73	Cucubo	0.17	1.9	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL	Tala

74	Cucubo	0.14	1.4	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL	Tala
----	--------	------	-----	---	-------	----------------------	--	------



RESOLUCIÓN No. 01409

75	Cucubo	0.18	1.8	0	Bueno	Anden Sin Zona Verde	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
76	Cucubo	0.2	1.9	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
77	Algodon extranjero	0.1	1.8	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
78	Alcaparro doble	0.12	2	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
79	Alcaparro enano	0.1	1.6	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
80	Jazmin de la china	0.19	3.1	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
81	Calistemo lloron	0.2	1.8	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
82	Jazmin de la china	0.38	3.1	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
83	Eugenia	0.37	5	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01409

84	Jazmin de la china	0.22	2.6	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
85	Calistemo lloron	0.14	25	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
86	Eugenia	0.3	3.7	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
87	Jazmin de la china	0.22	2.8	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
88	Mano de oso	0.16	2.2	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
89	Eugenia	0.25	3.8	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
90	Alcaparro enano	0.8	1.4	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
91	Jazmin de la china	0.23	2.7	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
92	Eugenia	0.29	3.7	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
93	Calistemo lloron	0.3	3.7	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01409

94	Jazmin de la china	0.35	3.2	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
95	Calistemo lloron	0.18	3.2	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
96	Eugenia	0.27	3	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
97	Jazmin de la china	0.28	2.4	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
98	Calistemo lloron	0.27	3.3	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
99	Eugenia	0.38	3.6	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
100	Calistemo lloron	0.26	3.3	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
101	Jazmin de la china	0.29	3	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
102	Eugenia	0.48	4.6	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
103	Calistemo lloron	0.33	3.4	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01409

104	Eugenia	0.35	3.5	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
105	Jazmin de la china	0.24	3.2	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
106	Calistemo lloron	0.26	3.4	0	Bueno	Orejas de Puentes	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
107	Eugenia	0.34	4	0	Bueno	Orejas de	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
108	Calistemo lloron	0.2	3.4	0	Bueno	Orejas de	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
109	Jazmin de la china	0.26	2.5	0	Bueno	Orejas de	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
110	Eugenia	0.27	2.8	0	Bueno	Orejas de	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
111	Jazmin de la china	0.17	2.5	0	Bueno	Orejas de	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
112	Calistemo lloron	0.17	2.4	0	Bueno	Orejas de	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01409

113	Jazmin de la china	0.14	2	0	Bueno	Orejas de	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
							TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
114	Jazmin de la china	0.24	2.8	0	Bueno	Orejas de	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
115	Jazmin de la china	0.21	2.3	0	Bueno	Orejas de	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
116	Jazmin de la china	0.23	2.1	0	Bueno	Orejas de	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTAR UN PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
117	Calistemo lloron	0.29	3.4	0	Bueno	Anden Sin Zon	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE ARQUITECTURA Y EN GENERAL ESTADO FISICO Y SANITARIO APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
118	Calistemo lloron	0.44	6	0	Bueno	Anden Sin Zon	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE ARQUITECTURA Y EN GENERAL ESTADO FISICO Y SANITARIO APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
119	Calistemo lloron	0.14	2.1	0	Bueno	Anden Sin Zon	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE ARQUITECTURA Y EN GENERAL ESTADO FISICO Y SANITARIO APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
120	Calistemo lloron	0.38	5	0	Bueno	Anden Sin Zon	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE ARQUITECTURA Y EN GENERAL ESTADO FISICO Y SANITARIO APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
121	Calistemo lloron	0.36	7	0	Bueno	Anden Sin Zon	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE ARQUITECTURA Y EN GENERAL ESTADO FISICO Y SANITARIO APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01409

122	Calistemo lloron	0.38	7	0	Bueno	Anden Sin Zon	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE ARQUITECTURA Y EN GENERAL ESTADO FISICO Y SANITARIO APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
123	Calistemo lloron	0.3	5	0	Bueno	Anden Sin Zon	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE ARQUITECTURA Y EN GENERAL ESTADO FISICO Y SANITARIO APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
124	Calistemo lloron	0.35	5.8	0	Bueno	Anden Sin Zon	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE ARQUITECTURA Y EN GENERAL ESTADO FISICO Y SANITARIO APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
125	Calistemo lloron	0.22	3	0	Bueno	Anden Sin Zon	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE ARQUITECTURA Y EN GENERAL ESTADO FISICO Y SANITARIO APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
126	Calistemo lloron	0.43	7.1	0	Bueno	Anden Sin Zon	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE ARQUITECTURA Y EN GENERAL ESTADO FISICO Y SANITARIO APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
127	Nogal, cedro nogal, cedro negro	0.2	2.3	0	Bueno	Anden Sin Zon	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE ARQUITECTURA Y EN GENERAL ESTADO FISICO Y SANITARIO APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
128	Nogal, cedro nogal, cedro negro	0.38	7	0	Bueno	Anden Sin Zon	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE ARQUITECTURA Y EN GENERAL ESTADO FISICO Y SANITARIO APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
129	Nogal, cedro nogal, cedro negro	0.35	6.5	0	Bueno	Anden Sin Zon	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE ARQUITECTURA Y EN GENERAL ESTADO FISICO Y SANITARIO APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
130	Nogal, cedro nogal, cedro negro	0.26	6	0	Bueno	Anden Sin Zon	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE ARQUITECTURA Y EN GENERAL ESTADO FISICO Y SANITARIO APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
131	Nogal, cedro nogal, cedro negro	0.43	6.3	0	Bueno	Anden Sin Zon	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE ARQUITECTURA Y EN GENERAL ESTADO FISICO Y SANITARIO APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01409

132	Nogal, cedro nogal, cedro negro	0.55	7.2	0	Bueno	Anden Sin Zon	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE ARQUITECTURA Y EN GENERAL ESTADO FISICO Y SANITARIO APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
133	Nogal, cedro nogal, cedro negro	1.5	9.6	0	Bueno	Anden Sin Zon	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE ARQUITECTURA Y EN GENERAL ESTADO FISICO Y SANITARIO APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
134	Nogal, cedro nogal, cedro negro	0.6	8	0	Bueno	Anden Sin Zon	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE ARQUITECTURA Y EN GENERAL ESTADO FISICO Y SANITARIO APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
135	Nogal, cedro nogal, cedro negro	0.73	7.4	0	Bueno	Anden Sin Zon	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE ARQUITECTURA Y EN GENERAL ESTADO FISICO Y SANITARIO APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
136	Nogal, cedro nogal, cedro negro	0.72	6.8	0	Bueno	Anden Sin Zon	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE ARQUITECTURA Y EN GENERAL ESTADO FISICO Y SANITARIO APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
137	Nogal, cedro nogal, cedro negro	0.83	6	0	Bueno	Anden Sin Zon	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE ARQUITECTURA Y EN GENERAL ESTADO FISICO Y SANITARIO APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
138	Nogal, cedro nogal, cedro negro	0.98	9	0	Bueno	Anden Sin Zon	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE ARQUITECTURA Y EN GENERAL ESTADO FISICO Y SANITARIO APROPIADOS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01409

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
117	Calistemo lloron	0.29	3.4	0	Regular	C o s t a d o Individual que se encuentra en conflicto con la construcción del carril de suroccidental incorporación a la calle 183, debido a las características de la especie no se considera viable su traslado por tal motivo se autoriza su tala a fin de poder avanzar en la construcción del carril en mención.	Tala	
118	Calistemo lloron	0.44	6	0	Regular	C o s t a d o Individual que se encuentra en conflicto con la construcción del carril de suroccidental incorporación a la calle 183, debido a las características de la especie no se considera viable su traslado por tal motivo se autoriza su tala a fin de poder avanzar en la construcción del carril en mención.	Tala	
119	Calistemo lloron	0.14	2.1	0	Regular	C o s t a d o Individual que se encuentra en conflicto con la construcción del carril de suroccidental incorporación a la calle 183, debido a las características de la especie no se considera viable su traslado por tal motivo se autoriza su tala a fin de poder avanzar en la construcción del carril en mención.	Tala	
120	Calistemo lloron	0.38	5	0	Regular	C o s t a d o Individual que se encuentra en conflicto con la construcción del carril de suroccidental incorporación a la calle 183, debido a las características de la especie no se considera viable su traslado por tal motivo se autoriza su tala a fin de poder avanzar en la construcción del carril en mención.	Tala	
121	Calistemo lloron	0.36	7	0	Regular	C o s t a d o Individual que se encuentra en conflicto con la construcción del carril de suroccidental incorporación a la calle 183, debido a las características de la especie no se considera viable su traslado por tal motivo se autoriza su tala a fin de poder avanzar en la construcción del carril en mención.	Tala	
122	Calistemo lloron	0.38	7	0	Regular	C o s t a d o Individual que se encuentra en conflicto con la construcción del carril de suroccidental incorporación a la calle 183, debido a las características de la especie no se considera viable su traslado por tal motivo se autoriza su tala a fin de poder avanzar en la construcción del carril en mención.	Tala	
123	Calistemo lloron	0.3	5	0	Regular	C o s t a d o Individual que se encuentra en conflicto con la construcción del carril de suroccidental incorporación a la calle 183, debido a las características de la especie no se considera viable su traslado por tal motivo se autoriza su tala a fin de poder avanzar en la construcción del carril en mención.	Tala	
124	Calistemo lloron	0.35	5.8	0	Regular	C o s t a d o Individual que se encuentra en conflicto con la construcción del carril de suroccidental incorporación a la calle 183, debido a las características de la especie no se considera viable su traslado por tal motivo se autoriza su tala a fin de poder avanzar en la construcción del carril en mención.	Tala	
125	Calistemo lloron	0.22	3	0	Regular	C o s t a d o Individual que se encuentra en conflicto con la construcción del carril de suroccidental incorporación a la calle 183, debido a las características de la especie no se considera viable su traslado por tal motivo se autoriza su tala a fin de poder avanzar en la construcción del carril en mención.	Tala	
126	Calistemo lloron	0.52	7.1	0	Regular	C o s t a d o Individual que se encuentra en conflicto con la construcción del carril de suroccidental incorporación a la calle 183, debido a las características de la especie no se considera viable su traslado por tal motivo se autoriza su tala a fin de poder avanzar en la construcción del carril en mención.	Tala	

ARTICULO TERCERO: Modificar el artículo quinto de la Resolución N° 00418 de fecha 17 de febrero de 2017 **“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, la cual en su parte resolutive la cual quedara así:

ARTÍCULO QUINTO. - El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora señora **YANETH ROCIO MANTILLA BARON** identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 125.37 IVP(s) conforme a lo liquidado en los **Concepto Técnico No. SSFFS- 00813 del 16 de febrero de 2017, y el Concepto Técnico N° SSFFS-01639 de fecha 23 de febrero de 2018**, los cuales equivalen a TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$37.853.466) así: mediante la plantación y mantenimiento de 16 IVPs que corresponde a 7.0069750745153785 SMLMV para el año 2017, que equivalen a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

RESOLUCIÓN No. 01409

(\$4.830.994), **de igual manera deberá consignar** el valor de TREINTA Y TRES MILLONES VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$33.022.473), que equivalen a 109.37 IVP que corresponden a 47.89648 SMMLV para el año 2017, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-1615, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO Modificar el artículo séptimo de la Resolución N° 00647 de fecha 29 de mayo de 2016 "**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**", modificado a su vez por la Resolución 421 del 17 de febrero de 2017, la cual en su parte resolutive la cual quedara así:

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$407.467), bajo el código S-09-915. "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", conforme a lo liquidado en los **Concepto Técnico No. SSFFS- 00813 del 16 de febrero de 2017, y el Concepto Técnico No SSFFS-01639 de fecha 23 de febrero de 2018.**

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2016-1615** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO. - Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 00418 de fecha 17 de febrero de 2017, "**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**".

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, en calidad de apoderada judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, identificado con el NIT. 899.999.081-6, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.; De conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 27 de 29

RESOLUCIÓN No. 01409

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Comunicar el contenido de la presente decisión a la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.440.960, en calidad de Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con el NIT. 899.999.081-6, o a quién haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de mayo del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2016-1615

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C: 1014197833	T.P: N/A	CPS: 20180616 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	09/05/2018
---------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: 20170685 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	11/05/2018
--------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: 20180644 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	16/05/2018
----------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01409

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C:

63395806

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

16/05/2018

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 29 de 29

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**